INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 DEL CODIGO SANITARIO, EN MATERIA DE INCENTIVOS EN LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

BOLETÍN N°10.406-11 (S).-

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Salud** viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado mensaje de S.E. la Presidente de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto, según lo establecido en el informe despachado en el Senado, es cumplir dos objetivos: 1) eliminar la frase "que participe en la venta", contenida en el inciso cuarto del artículo 100 del Código Sanitario, según el texto modificado por la ley N° 20.850, próxima a entrar en vigor, a objeto de ampliar el ámbito de aplicación de la prohibición al incentivo de venta de productos farmacéuticos; y 2) asegurar, a través de una norma interpretativa, que la prohibición de incentivos que induzcan a privilegiar el uso de determinado producto farmacéutico, constituye una proscripción absoluta, y que el ajuste de los contratos de trabajo de los trabajadores de farmacias ha debido y debe realizarse mediante el procedimiento establecido en el artículo transitorio de la ley N° 20.724.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por la mayoría absoluta de los Diputados presentes (8 a favor, 1 en contra, y 3 abstenciones).

- Votaron a favor los diputados: Cariola, Castro, Girardi, Hernando, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), Silber y Torres.
- Votó en contra el diputado: Macaya.
- Se abstuvieron los diputados: Hasbún, Monckeberg y Rathgeb.

6) Diputado informante: señor Juan Luis Castro.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de los siguientes representantes del Ejecutivo:

- El Subsecretario de Salud Pública, señor Jaime Burrows Oyarzún.
- La abogada asesora de la Subsecretaria, señora Andrea Mardones Reyes.

I.- <u>RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL MENSAJE</u>.

El mensaje señala que la ley N° 20.850 tuvo por objetivo implementar un sistema de protección financiera para tratamientos y diagnósticos de alto costo con cobertura universal, lo cual implica el financiamiento estatal de productos sanitarios por una suma de 100 mil millones de pesos anuales, una vez que la ley entre en régimen. En razón de ello, se estimó necesario robustecer la regulación del Código Sanitario y, con ese fin, se introdujeron modificaciones en los ensayos clínicos de medicamentos y de elementos de uso médico; la responsabilidad por daños derivados de productos defectuosos, y los incentivos vinculados al uso de productos farmacéuticos, prohibiendo la práctica denominada comúnmente como “canela”.

En el caso de la “canela”, la ley N° 20.850 modificó la redacción de los incisos cuarto y quinto del artículo 100 del Código Sanitario, en el siguiente sentido:

a) Extendió la prohibición de incentivos de cualquier índole dirigidos a privilegiar el uso, prescripción, dispensación, venta o administración de uno o más productos.

b) Determinó que tanto la donación con fines publicitarios como los incentivos de cualquier índole están prohibidos, cuando se dirige a cualquier persona que participe en la venta.

c) Amplió el objeto de la prohibición para incluir tanto a productos farmacéuticos como a los elementos de uso médico.

d) Con el fin de clarificar aún más los destinatarios de la prohibición, se agregó que en general están obligados a abstenerse de estas conductas todos aquellos que tengan algún interés en que se privilegie el uso de uno o más productos o dispositivos.

e) Por último, se precisó que la prohibición de los incentivos puede recaer tanto en uno como en más productos o dispositivos.

Agrega el mensaje que durante el segundo trámite constitucional de la ley N° 20.850 hubo un intenso debate derivado del alcance que podrían tener las modificaciones propuestas al artículo 100 del Código Sanitario. Así, en el caso del inciso cuarto, algunos senadores sostuvieron que la adecuación propuesta por el Ejecutivo se encuentra dirigida a “cualquier persona”, lo cual podría incluir a quienes concurren a las

farmacias en su condición de consumidores. Para salvar la situación se complementó la norma mediante la adición de la oración “que participe en la venta”, con el fin que, por ejemplo, los consumidores puedan estar a salvo de comprar productos mediante ciertos descuentos o promociones. Sin embargo, la modificación aprobada implicó la reducción del ámbito de aplicación de la prohibición a un punto no deseado, en razón de que un laboratorio podría llegar a pagar, regalar, entregar servicios o beneficios económicos a las personas, con el fin de que privilegien el uso de su producto farmacéutico, aunque no participen en la venta.

Respecto del inciso quinto del artículo 100, que define los incentivos que inducen a privilegiar el uso de un determinado producto como “cualquier pago, regalo, servicio o beneficio económico”, la iniciativa legal sostiene que los parlamentarios presentaron una indicación a objeto de que esta definición no afectase las remuneraciones de los trabajadores. Esta indicación pretendía hacer aplicable al nuevo artículo 100 del Código Sanitario, los incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la ley N° 20.724, que determinan que los ajustes de los contratos de los trabajadores de farmacia no podrán implicar una disminución en sus remuneraciones. No obstante, la propuesta parlamentaria fue declarada inadmisible, en razón de que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo al artículo 65, numeral 4° del inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

De esta forma, concluye el mensaje, fue una preocupación de los senadores si acaso la nueva redacción del articulado en lo referido a la sanción de la “canela” afectaba o no las remuneraciones de los trabajadores de farmacias. No obstante haber despejado la inquietud respecto de cualquier afectación a los trabajadores, señala el mensaje, la redacción dada finalmente a la disposición introduce un efecto indeseado por los parlamentarios, según consta en la historia fidedigna de la ley.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado está constituido por dos artículos permanentes, cada uno de los cuales será analizado en el capítulo de este informe referido a la discusión particular.

Mediante el artículo 1°, se modifica el inciso cuarto del artículo 100 del Código Sanitario eliminando la frase “que participe en la venta”, y se efectúa un ajuste de redacción, en el inciso séptimo de la misma disposición. Por tanto, este artículo 1° consta de dos numerales, que afectan las letras a) y b) del número 1) del artículo 34 de la ley N° 20.850.

En el artículo 2° se introduce una norma interpretativa de los incisos cuarto y quinto del artículo 100 del Código Sanitario. En el caso del inciso primero se establece que la prohibición de incentivos económicos que induzcan a privilegiar el uso de

determinado producto farmacéutico, constituye una proscripción absoluta. En el mismo sentido, en el inciso segundo se determina que las modificaciones introducidas por la ley N° 20.850 también se encuentran regidas por el procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la ley N° 20.724.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) Discusión general.

- **Intervenciones en el seno de la Comisión.**

a) Presidente de la Asociación Nacional un de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios de la Seguridad Social, señor Andrés Bustos, quien señaló estar a favor de la iniciativa, ya que la llamada “canela” existe, y la diferencia de precios de los fármacos alcanza un 6.500%.

Afirmó que esta canela no puede continuar, pues atenta contra los consumidores y ellos, como asociación, deben velar por estos últimos. Agregó que esta canela es una forma de sacar mayor dinero a los consumidores finales.

Finalizó haciendo un llamado a abolir dicho incentivo.

b) Presidente de los trabajadores de Farmacias SalcoBrand, señor Mauricio Acevedo, quien expresó estar a favor del proyecto de ley. Señaló que la conocida “canela” quedo proscrita con la dictación de la ley N° 20.724 que modificó el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos, pero que el ingenio de las cadenas farmacéuticas le dieron una interpretación diferente, pues según el artículo 100 del Código Sanitario el incentivo está prohibido respecto de quien privilegie “el uso de uno o más productos o dispositivos”.

Pues bien, dijo, ahora la canela está asociada al cumplimiento de una meta que dice relación con privilegiar la venta de una determinada “categoría terapéutica” que agrupa más de 200 productos diferenciados en analgésicos, productos para el cáncer, etc. Afirma que los trabajadores de las farmacias no son responsables de esta práctica, sino que la empresa.

Agregó que la misma ley N° 20.724, ya mencionada, en su artículo transitorio señala que los trabajadores con renta variable (producto de los incentivos) pasarán a tener una renta fija sin detrimento de los emolumentos de los trabajadores.

Afirmó que esta canela “2.0” es más perversa que la que existía antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.724 puesto que no solo se exige la venta de productos de una determinada categoría terapéutica sino que, además, deben complementarla con la venta de productos de otras categorías, solo entonces se devenga el incentivo. Precisó

que este nuevo tipo de canela está compuesta por dos factores: promedio versus productividad.

Concluyó que esto está perjudicando las remuneraciones de los trabajadores y, de hecho, se le cursan multas a las farmacias por ello.

c) Presidente de los trabajadores de la Farmacia Cruz Verde, señor John Maldonado, quien antes que todo pidió claridad en el tema de las remuneraciones de los trabajadores. Manifestó su oposición a esta nueva canela 2.0 expresando que no corresponde privilegiar la venta de medicamentos de una categoría por sobre la de otros.

Reconoció que farmacias Cruz Verde tiene dicha práctica (venta de medicamentos agrupados por categorías terapéuticas) y ello ha redundado en que ahora los trabajadores ven disminuidos sus sueldos. Antes ganaban en promedio $700.000 y ahora ha bajado a $300.000.

d) Presidente de los trabajadores de farmacias Ahumada, señor Sergio Rojas, quien afirmó que trabajan en base a un sueldo variable, pero sin un sistema definido. Que trabajan a ciegas.

Señaló que no quieren trabajar con la llamada canela. Reconoce que les pagan por privilegiar la venta de determinadas categorías de productos, pero que al final del día les desconocen los promedios por los que les pagan.

Manifestó estar a favor de la idea de legislar.

e) Representante de algunos trabajadores de farmacias SalcoBrand, señor Patricio Castro, quien expresó que, a diferencia del señor Mauricio Acevedo, ellos sí están a favor de la canela, pues tienen, como todo trabajador, derecho a las comisiones. Destacó que tales incentivos, representan para ellos, el 40% de sus ingresos.

Afirmó no estar de acuerdo con que la canela haga que los precios de los medicamentos sean más caros, señaló que tal afirmación es equivoca, pues la comisión se devenga con la venta del primer producto y no es efectivo que el incentivo esté asociado a la venta de otros productos.

Finalmente, expresó su conformidad con la idea de legislar sobre este proyecto de ley, pero indicó estar en contra de le Ley Ricarte Soto.

e) Presidente de los trabajadores de las farmacias independientes, señor Fernando Pérez, quien manifestó su rechazo a esta iniciativa legal y también formuló críticas a la Ley Ricarte Soto, por cuanto esta última no privilegia al buen trabajador, pues elimina todo tipo de incentivo y, además, es discriminatoria.

f) Gerente General de Farmacias Cruz Verde, señor Gonzalo Durán, quien se manifestó en contra de la iniciativa en estudio por cuanto él estima que ésta solo favorecerá a los laboratorios grandes en desmedro de los laboratorios medianos y pequeños, y de los trabajadores, quienes no tendrán ningún incentivo para dar una mejor atención y servicio al cliente. También, dijo, esta iniciativa repercutirá en los clientes finales de los medicamentos quienes tendrán que soportar mayores precios en los productos farmacéuticos y una peor atención de parte de los dependientes de las farmacias.

Añadió que las farmacias también se verán perjudicadas, pues esta iniciativa les reducirá su capacidad de negociación con los laboratorios, situación que también se traspasará y afectará a los trabajadores, quienes no tendrán incentivo alguno y finalmente repercutirá en el consumidor al tener productos más caros y un servicio desmotivado.

Por otra parte, indicó que al terminar con todo incentivo, también afectará a los productos bioequivalentes, los que no podrán ser promovidos por las farmacias.

Finalmente, hizo un llamado a no perder de vista los objetivos de las farmacias, que deben apuntar a la existencia de disponibilidad de medicamentos, que los precios sean convenientes y que el servicio y la atención sean de calidad por parte de los dependientes de las farmacias.

g) Gerente General de Farmacias Salco Brand, señor Alberto Novoa, quien se manifestó en contra la idea de legislar sobre la iniciativa en estudio, por cuanto ellos, como cadena farmacéutica no tienen incentivos por venta. Por el contrario, han diseñado un modelo que da estabilidad salarial, es simple y no privilegia productos por sobre otros.

Luego señaló estadísticas (de la OCDE) que reflejan que existe relación entre el volumen de venta y el valor de los medicamentos genéricos, versus los altos precios de los medicamentos con patente. No obstante lo anterior, las farmacias compran a los laboratorios y los precios de éstos son hasta 19 veces más bajos para la Central Nacional de Abastecimiento, Cenabast, que para las farmacias. Esto implica, dijo, que las farmacias compran más caro que el Estado y venden también más caro que el Estado, en circunstancias que las farmacias no tienen ni el crédito ni las deudas que tiene el Estado, por tanto, concluye, que el volumen de compra parece no ser la causa de las diferencias de precios.

Finalmente, indicó que las utilidades de las farmacias es marginal, porque el grueso está en el precio del producto comprado a los laboratorios que representa el 74% de su valor final. Un 24.5% está compuesto por gastos operacionales, un 19% de IVA y, finalmente, un 1.5% de utilidad para las farmacias.

h) Presidente de Farmaci-Chile, que representa a las farmacias particulares independientes, señor Héctor Rojas Piccardo, quien solicitó rechazar esta iniciativa legal por las siguientes razones:

- Porque este proyecto de ley es un *distractivo* del verdadero problema que tiene el país en materia sanitaria, y que urge abordar, como es el alto precio de los medicamentos situación que no se soluciona con la implementación de farmacias populares.

- Porque es necesario se ponga fin a la macro colusión, que hace que los laboratorios vendan sus medicamentos 20 veces más caros a las farmacias que al Estado. Afirmó que esto último solo favorece a las multinacionales.

- Porque el foco está puesto en las "farmacias" y no en los laboratorios multinacionales que son la causa de estas diferencias de precios.

- La Ley Ricarte Soto era para evitar incentivos exclusivamente en medicamentos de alto costo (los que tienen patente de los laboratorios internacionales). Sin embargo, la prohibición terminó siendo general culpando de ello a la microcolusión.

- Va a encarecer los medicamentos, no hay incentivos para los medicamentos baratos. Se perjudicará a los pacientes y ganan los laboratorios macrocoludidos.

- Los trabajadores de farmacias independientes serán los únicos trabajadores de Chile discriminados que no tendrán incentivos por venta. No gana la salud, afirmó

- El promedio de sueldo establecido en el artículo transitorio beneficia a los trabajadores antiguos y perjudica a los buenos vendedores y a los que vendrán. Sólo gana la mala atención farmacéutica y el monopolio del canal de venta de la receta médica

- Finalmente, dijo que se va a tener la misma calidad de atención que el sector público. ¿Dónde queda la farmacia como centro de salud.

- **Discusión propiamente tal, en el seno de la Comisión.**

Se señaló, en términos generales, que la conocida "canela" implica, simplemente, privilegiar la venta del medicamento más caro dentro de una misma categoría de medicamentos. Esto no debe confundirse con el incentivo variable, que va asociado a otros aspectos.

No obstante ello, algunos diputados manifestaron su preocupación de que se esté legislando –al parecer- por las prácticas en que estaría incurriendo una o algunas de las cadenas farmacéuticas. Los trabajadores de las farmacias privadas o independientes no tienen este incentivo y, por tanto, no están de acuerdo con esta

iniciativa legal. Se cuestionó, asimismo, la vía por la cual el Ejecutivo pretende resolver el problema de los incentivos. Se indicó que esto se podría hacer, perfectamente, vía decreto y no sería necesario acudir a la vía legal.

El Ejecutivo, por su parte, reiteró que desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.724 está prohibido todo tipo de incentivo. Sin embargo, aclaró que muchos contratos de trabajo de los dependientes de las farmacias no se adecuaron a la referida ley y, luego, la entrada en vigencia de la Ley Ricarte Soto de alguna manera ratificó, convalidó, dichos contratos no modificados, los que se han mantenido sin variación hasta la fecha. Entonces se explicó que la razón de ser de esta iniciativa es, precisamente, enmendar esa situación, mediante una interpretación legal, la que por tener efecto retroactivo (se retrotrae a la entrada en vigencia de la ley N° 20.724) hace que los contratos de trabajo de los dependientes de las farmacias no modificados, sean considerados nulos, en todas aquellas partes o cláusulas que contengan cualquier tipo de incentivo.

Otro grupo de diputados indicó que esta iniciativa tiene por objeto poner fin a un problema que se suscitó a raíz de la Ley Ricarte Soto, que no se está innovando, por cuanto el término de todo tipo de incentivos ya es ley. Lo relativo a los precios de los medicamentos será materia de estudio e investigación, ya que pueden influir en él muchos factores. Se afirmó que existe una comisión especial investigadora que esta abocada al tema referido a los precios.

Señalaron que la existencia de los incentivos, como quiera que entreguen es un incentivo perverso, que va en directo perjuicio de los consumidores quienes se verán obligados a adquirir el producto exhibido y recomendado y no el más conveniente del punto de vista precio.

Por otra parte se cuestionó la forma cómo se va implementar la intercambiabilidad de los medicamentos. Esto es, que frente a una receta, un dependiente de la farmacia recomiende un bioequivalente, por sobre el medicamento prescrito por un médico.

Se manifestó preocupación por el tema laboral de los trabajadores dependientes de farmacias, en el sentido de la modificación a sus contratos de trabajo, en términos que allí puede promoverse un tema de tutela de garantías, e incluso plantearse cuestiones de constitucionalidad. Se requirió al Ejecutivo que fiscalice adecuadamente esta situación laboral.

- **Votación en general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en el mensaje, y luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas e instituciones individualizadas precedentemente, que permitieron a sus miembros formarse una idea de la iniciativa legal sometida a su conocimiento, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por mayoría absoluta de los Diputados presentes (8 votos a favor, 1 en contra, y 3 abstenciones).**

- Votaron a favor los diputados: Cariola, Castro, Girardi, Hernando, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), Silber y Torres.
- Votó en contra el diputado: Macaya.
- Se abstuvieron los diputados: Hasbún, Monckeberg y Rathgeb.

*** * * * * * * * * * * ***

B) <u>Discusión particular</u>.

<u>Artículo 1</u>°

Esta disposición consta de dos numerales. En el numeral 1) se propone eliminar -en el inciso cuarto del artículo 100 del Código Sanitario- la frase “que participe en la venta”. En el numeral 2) se introduce un ajuste de redacción en el nuevo inciso séptimo que se agrega al citado artículo 100. Por ello, esta disposición -que consta de dos numerales-, inciden en las letras a) y b) del número 1) del artículo 34 de la ley N° 20.850.

Sometido a votación el numeral 1), se aprobó por mayoría de votos (11 votos a favor y 1 abstención).
Votaron a favor los diputados: Castro, Cariola, Girardi, Hasbún, Hernando, Monckeberg, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), Rathgeb, Silber y Torres.
Se abstuvo el diputado Macaya.

Sometido a votación el numeral 2), se aprobó por mayoría de votos (8 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones)
Votaron a favor los diputados: Castro, Cariola, Girardi, Hernando, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), Silber y Torres.
Votó en contra el diputado: Macaya.
Se abstuvieron los diputados: Hasbún, Monckeberg y Rathgeb.

Artículo 2°

Dispone que se interpreta el auténtico sentido y alcance de los incisos cuarto y quinto del artículo 100 del Código Sanitario, y su modificación por la ley N° 20.850, de tal manera que la prohibición de incentivos que induzcan a privilegiar el uso de determinado producto farmacéutico, constituye una proscripción absoluta, que afecta a los incentivos dirigidos a uno o más productos, conjunta o separadamente.

De este modo, agrega, las enmiendas introducidas por la ley N° 20.850 en esa materia no constituyen cambios sustantivos y deben interpretarse de manera que el ajuste de los contratos de trabajo de los trabajadores de farmacia debe realizarse conforme a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la ley N° 20.724.".

----- Se presentó una indicación, de los diputados Hasbún, Macaya, Monckeberg, Rathgeb y Rubilar, para agregar, en su inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente párrafo: “salvo que se trate de incentivos que promuevan la venta exclusivamente de productos farmacéuticos bioequivalentes de menor costo.”.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por 4 votos a favor, 4 en contra, y 4 abstenciones.

Sometido a votación el artículo propuesto por el Senado, se aprobó por mayoría de votos (8 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados: Castro, Cariola, Girardi, Hernando, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), Silber y Torres.

Votaron en contra los diputados: Hasbún, Macaya y Rathgeb.

Se abstuvo el diputado: Monckeberg.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

Al artículo 2°.

Para agregar, en su inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “salvo que se trate de incentivos que promuevan la venta exclusivamente de productos farmacéuticos bioequivalentes de menor costo.”

VI. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

La Comisión no introdujo modificación alguna al texto del proyecto de ley aprobado en el Senado.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

"Artículo 1°.- Modifícase el número 1) del artículo 34 de la ley N° 20.850, en el siguiente sentido:

1.- En la letra a), elimínase la frase "que participe en la venta".

2.- En la letra b), reemplázase la frase "conforme al presente artículo" por "del que trata el presente artículo".

Artículo 2°.- Declárase, interpretando el auténtico sentido y alcance de los incisos cuarto y quinto del artículo 100 del Código Sanitario, y su modificación por la ley N° 20.850, que la prohibición de incentivos que induzcan a privilegiar el uso de determinado producto farmacéutico constituye una proscripción absoluta, que afecta a los incentivos dirigidos a uno o más productos, conjunta o separadamente.

De este modo, las enmiendas introducidas por la ley N° 20.850 en esa materia no constituyen cambios sustantivos y deben interpretarse de manera que el ajuste de los contratos de trabajo de los trabajadores de farmacia debe realizarse conforme a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la ley N° 20.724.".

* * * *

Se designó Diputado Informante al señor Juan Luis Castro González..

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 21 y 22 de diciembre de 2015, y de 5 de enero de 2016., con la asistencia de los Diputados señores Juan Luis Castro González (Presidente), Karol Cariola Oliva, Cristina Girardi Lavín, Gustavo Hasbún Selume, Marcela Hernando Pérez, Javier Macaya Danús, Nicolás Monckeberg Díaz, Manuel Monsalve Benavides, Miguel Angel Alvarado Ramírez (en reemplazo de Marco Antonio Núñez Lozano), Jorge Rathgeb Schifferli, Gabriel Silber Romo y Víctor Torres Jeldes.

Asistieron, además, los diputados Karla Rubilar Barahona y Alberto Robles Pantoja.

Sala de la Comisión, a 5 enero de 2016.-



ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión